Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00547-00

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 430 del Código General del Proceso. Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS, CESIONARIA DEL BANCO CAJA SOCIAL S. A.** contra **AMILKAR JAVIER MEDINA BELTRÁN** y **MARTHA CECILIA BELTRÁN AGUIRR**E, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título ejecutivo complejo Pagaré No. 199174964412 y la Escritura Pública No. 0485 del 08 de febrero de 2011 de la Notaría 13ª del círculo de BOGOTA D.C.

1.1. Por la suma de **$ 10.945.694,15**, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de esta acción.

1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la presentación de la demanda-31 de octubre de 2019-, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **$1.417.136.40**, por concepto de once (11) cuotas a capital causado y no pagado, las que se discriminan así:

NO. CUOTA	FECHA VENCIMIENTO	CAPITAL
1	25/07/2020	122.833,78
2	25/08/2020	123.999,32
3	25/09/2020	125.175,92
4	25/10/2020	126.363,69
5	25/11/2020	127.562,73
6	25/12/2020	128.773,15
7	25/01/2021	129.995,05
8	25/02/2021	131.228,55
9	25/03/2021	132.473,75
10	25/04/2021	133.730,76
11	25/05/2021	134.999,70
TOTAL		**1.417.136,40**

1.4. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cantidades señaladas en el numeral 1.3., a la tasa pactada liquidada sin que supere la tasa más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Junta

Directiva del Banco de la Republica – Circular No. 3 de 2012, ni los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal, desde la fecha de exigibilidad de cada una de las cuotas y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) ara excepcionar.

4. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50N-20316045.** Ofíciese a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada**, GLADYS MARIA ACOSTA TREJOS**, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar los títulos valores (pagaré y escritura pública), de los cuales se sirve la ejecución, en el momento en que sea requeridos por el Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE,

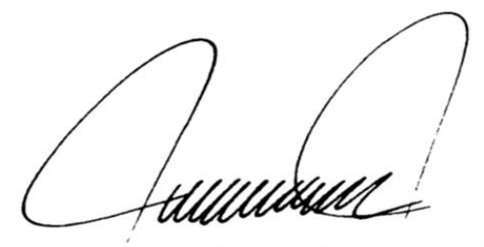

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez(1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.75
Fijado hoy 26 de julio de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8: 00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

vg